

## MEMORÁNDUM

TRÁMITE: NORMAL

FECHA: 25 MAY 2007

CLASIF: ORDINARIO 6800/AFO/ 9388

DEL: DIRECARM

REF:

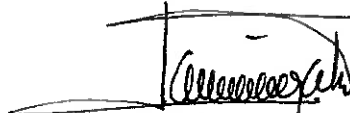
AL : ESNAVAL ✓

(F):

### PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE GUARDIAMARINAS Y CADETES (MCEP) ENTRE USNA Y ESNAVAL

Adjunto remito a US., un ejemplar (español e inglés) del Memorándum de Acuerdo (MOA), entre la Academia Naval de Estados Unidos de América (USNA) y la Escuela Naval "A.P.", que ha sido concebido para acrecentar la amistad y el entendimiento entre los países y sus Armadas, y fortalecer la educación de los Guardiamarinas y los Cadetes.



  
ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
COMODORO  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA

|                                         |
|-----------------------------------------|
| <b>ESCUELA NAVAL</b>                    |
| 30 MAY 2007                             |
| CONTROL KARDEX<br>LINEA N° 580          |
| TRAMITACION<br>Educación ✓<br>Ejecutivo |

DEPTO. ORIGEN: Sec. Asesor Formación Oficiales

**MEMORÁNDUM DE ACUERDO QUE ESTABLECE UN  
PROGRAMA DE  
INTERCAMBIO DE GUARDIAMARINAS Y CADETES (MCEP)  
ENTRE  
LA ACADEMIA NAVAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (USNA)  
Y  
LA ESCUELA NAVAL DE CHILE**

**PREÁMBULO**

La Armada de los Estados Unidos (USN) y la Armada de Chile han acordado establecer el marco del Programa de Intercambio de Guardiamarinas y Cadetes (MCEP, por sus siglas en inglés) entre la Academia Naval de Estados Unidos (USNA) y la Escuela Naval de Chile, en adelante “las Partes”, que ha sido concebido para acrecentar la amistad y el entendimiento entre los países y sus Armadas y fortalecer la educación de los guardiamarinas y cadetes.

Las dos Academias desean formular una asociación estratégica dentro de una amplia asociación educacional y profesional. Con un enfoque en las áreas académicas de ingeniería, ciencias y humanidades, las academias fortalecerán los conocimientos de sus estudiantes, las calificaciones profesionales de sus respectivos cuerpos docentes y personal, y desarrollarán una relación internacional positiva.

**ARTÍCULO I  
DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

1. Partes/Academias Navales. La Academia Naval de los Estados Unidos y la Escuela Naval de Chile.
2. Estudiante de Intercambio. Cualquier individuo matriculado como estudiante (Guardiamarina o Cadete) en una Academia Naval que está recibiendo instrucción en una Academia Naval Anfitriona, de acuerdo al presente Memorándum de Acuerdo.
3. Servicio de Origen. Institución a la que pertenece el Estudiante de Intercambio.
4. Servicio Anfitrión. Institución a cuya Academia está asistiendo temporalmente el Estudiante de Intercambio, de acuerdo al presente Memorándum de Acuerdo.
5. País del Servicio Anfitrión. País al que pertenece la Institución Anfitriona.
6. Academia Naval de Origen. Academia Naval a la que el Estudiante de Intercambio asiste permanentemente.

7. Academia Naval Anfitriona. Academia Naval a la que el Estudiante de Intercambio asiste temporalmente.

8. Intercambio Académico o Profesional Recíproco de un Semestre de Duración. El intercambio de estudiantes, uno por uno, entre las academias por un período de un semestre académico o por una duración diferente acordada por las partes, pero que no exceda un semestre académico, para realizar un programa de estudios y entrenamiento académico, atlético y militar en la Academia Naval Anfitriona.

## **ARTÍCULO II PROPÓSITO Y ALCANCE**

1. El presente establece los términos y las condiciones por las que las partes acuerdan establecer un Programa de Intercambio de Guardiamarinas y Cadetes (MCEP) para proporcionar un intercambio recíproco de guardiamarinas y cadetes de las Academias Navales. El presente acuerdo establece los términos generales y las condiciones por las que puede ocurrir un intercambio de guardiamarinas y cadetes por el tiempo permitido según las políticas, leyes y regulaciones existentes en los Estados Unidos de América y Chile.

2. El MCEP debe ser un intercambio recíproco de estudiantes, uno por uno, matriculados en una Academia Naval de una de las partes, para desarrollar el programa de estudios en la Academia Naval de la otra parte.

3. Cada intercambio recíproco coincidirá (en duración y sincronización) con un semestre de la USNA.

## **ARTÍCULO III DISPOSICIONES ESPECIALES**

El presente Acuerdo no crea obligación para ninguna de las partes de participar en un intercambio recíproco en ningún momento dado. La invitación para asistir a una Academia durante un semestre conforme al Memorándum de Acuerdo, estará condicionada normalmente a una invitación recíproca. La reciprocidad se consigue cuando los Estudiantes de Intercambio se presentan a la Academia Naval Anfitriona, sin importar si completan o no el programa.

## **ARTÍCULO IV SELECCIÓN DE ESTUDIANTES**

La selección de Estudiantes de Intercambio será responsabilidad exclusiva de la Academia Naval de Origen. El número de estudiantes seleccionados se basará en el acuerdo establecido entre las Academias Navales, en el Apéndice del presente Acuerdo. Los Estudiantes de Intercambio no estarán acompañados durante el período de intercambio. Cada Academia proporcionará a su contraparte, a pedido, la información sobre los programas de entrenamiento académico y militar para ayudar en los

procedimientos de selección. Los criterios de selección del postulante a Estudiante de Intercambio incluirán la capacidad de hablar, leer y escribir en el idioma de la Academia Naval Anfitriona.

## **ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINANCIERAS**

1. Responsabilidades financieras de la Academia de Origen. Según lo autoricen las leyes y regulaciones, así como la disponibilidad de fondos apropiados, los siguientes gastos correrán por cuenta de la Academia de Origen durante el período de intercambio:

- a. Todos los pagos y asignaciones a sus Estudiantes de Intercambio.
- b. Costos de transporte desde la Academia de Origen a la Academia Anfitriona y el regreso.
- c. Costo de preparación y embarque de restos mortales y gastos de funeral en el caso de muerte de un Estudiante de Intercambio.
- d. Gastos pre-aprobados en conexión con cualquier tarea especial realizada a nombre de la Academia de Origen.
- e. Todos los costos ocasionales, incluidos traslado, alojamiento y gastos de alimentación incurridos por el Estudiante de Intercambio en cumplimiento de tareas realizadas a solicitud del Servicio o la Academia de Origen.
- f. Compensación por pérdida o daño de uniformes u otros elementos de equipamiento del Servicio de Origen causados por sus estudiantes de intercambio, según las leyes y regulaciones del Servicio de Origen.
- g. Costos médicos y dentales que requieran reembolso por tratamiento de Estudiantes de Intercambio, según las leyes o regulaciones del País de Servicio Anfitrión para sus propios estudiantes.
- h. Todos los gastos relacionados con el regreso de Estudiantes de Intercambio que hayan completado o hayan sido separados de este MCEP.

2. Correrán por cuenta de la Academia Anfitriona, durante el período del intercambio, todos los derechos de matrícula, libros, equipamiento de tecnología de la información, educación, entrenamiento militar, costos de subsistencia y alojamiento, que normalmente proporciona a los guardiamarinas y cadetes de su Academia, así como todos los costos de viajes dentro del País del Servicio Anfitrión relacionados con el entrenamiento militar, a petición de la Academia Anfitriona.

3. Los Estudiantes de Intercambio podrán utilizar las instalaciones militares de compras, clubes, lavandería, lavado en seco, y servicios estudiantiles proporcionados para Estudiantes de la Academia Anfitriona, bajo las mismas condiciones de los Estudiantes de la Academia Anfitriona y de acuerdo con regulaciones de la Academia Anfitriona.

4. El Servicio de Origen y los estudiantes de intercambio, según corresponda, serán responsables de todos los servicios y gastos correspondientes a los Estudiantes de Intercambio, incluidos los que no estén relacionados con las necesidades del intercambio. La Academia Anfitriona no proporcionará ningún material o servicio relacionado con los costos que, en virtud del párrafo 1 anterior, sean obligación de la Academia de Origen. En consecuencia, será necesario que la Academia de Origen tome las disposiciones necesarias para solventar dichos costos directamente a través de su personal, antes que por reembolso a la Academia Anfitriona.

## **ARTÍCULO VI SEGURIDAD**

1. Los Estudiantes de Intercambio estarán obligados en todo momento a respetar las leyes del País del Servicio Anfitrión, y regulaciones y procedimientos de seguridad del Servicio Anfitrión. Cualquier violación de los procedimientos de seguridad por parte de Estudiantes de Intercambio durante su intercambio será informado al Servicio de Origen para que se tomen las medidas necesarias. El Estudiantes de Intercambio que cometa infracciones premeditadas a los procedimientos de seguridad del Servicio Anfitrión durante su período de intercambio, será removido del MCEP con miras a una sanción administrativa o disciplinaria por parte del Servicio de Origen.

2. La Academia Naval Anfitriona y la Academia Naval de Origen deben asegurarse de que los Estudiantes de Intercambio tengan plena conciencia de las leyes y regulaciones que se aplican a la protección de la información clasificada (como derechos de autor y otras leyes de propiedad intelectual) e información no clasificada controlada a la que pueda tener acceso en el marco de este MCEP, tanto durante este entrenamiento como a la terminación del mismo. Los Estudiantes de Intercambio deberán firmar el certificado que se adjunta como Anexo A.

Los Estudiantes de Intercambio no tendrán acceso a información confidencial según el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

1. Para asuntos oficiales y notificaciones, la Embajada de los Estados Unidos en Chile será el punto de contacto para los Estudiantes de Intercambio de la Academia Naval de Estados Unidos en el MCEP. La Misión Naval de Chile en Washington D. C. será el punto de contacto para los Estudiantes de Intercambio de la Escuela Naval de Chile que participen en el MCEP. Cada Academia Naval Anfitriona se asegurará de que se disponga de toda la información necesaria para comunicarse con dichas autoridades al inicio de cada intercambio.

2. Para los asuntos administrativos de rutina, las Academias designarán un Oficial de Intercambio encargado del enlace con la Academia Naval Anfitriona, quien será el responsable de coordinar los asuntos académicos y disciplinarios que surjan del intercambio.

3. Los estudiantes del MCEP están autorizados a manejar vehículos motorizados particulares, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XX.
4. El Oficial de Intercambio de la Academia Anfitriona entregará al Agregado Naval del Estudiante de Intercambio y a las autoridades de la Academia de Origen, por el medio más expedito, la información de cualquier baja o enfermedad de Estudiantes de Intercambio, y les proporcionarán todos los servicios médicos adicionales requeridos.

## **ARTÍCULO VIII IDENTIFICACIÓN**

Los Estudiantes de Intercambio deberán poseer tarjetas de identificación válidas emitidas de acuerdo con las leyes del Servicio de Origen. Los Estudiante del MCEP también poseerán tarjetas de identificación emitidas por el Servicio Anfitrión por el tiempo que dure el intercambio. Las tarjetas de identificación del Servicio Anfitrión serán utilizadas únicamente para tener acceso a las instalaciones de servicios, tales como unidades médicas o establecimientos comerciales, a las que estén autorizados conforme al presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO IX RESPECTO A LAS LEYES DE LA PARTE ANFITRIONA**

Los Estudiantes de Intercambio respetarán las leyes del gobierno del Servicio Anfitrión y se abstendrán de cualquier actividad que no esté de acuerdo con el espíritu del presente Acuerdo, así como de toda actividad política en el país del Servicio Anfitrión.

## **ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA**

Los Estudiantes de Intercambio deberán poseer la documentación apropiada emitida por el Servicio de Origen y requerida por el país del Servicio Anfitrión para la entrada y salida del país.

## **ARTÍCULO XI ARMAS**

1. Los Estudiantes de Intercambio no estarán autorizados a importar ni portar armas en el país del Servicio Anfitrión, excepto cuando estén específicamente autorizados por anticipado y por escrito por parte de las Autoridades del Servicio Anfitrión y las armas estén registradas de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Las armas entregadas a Estudiantes de Intercambio para propósitos militares por parte del Servicio de Origen, podrán ingresar al país del Servicio Anfitrión sólo si están autorizadas por el Servicio de Origen y cuando las Autoridades del Servicio Anfitrión lo autoricen por anticipado y por escrito.

3. Las espadas ceremoniales no están incluidas en la definición de armas. Sin embargo, los Estudiantes de Intercambio deben acatar la ley del País Anfitrión para portarlas en el País Anfitrión, y se debe dar conocimiento de ellas a las autoridades de la Academia Anfitriona antes de su ingreso a las dependencias de la Academia Anfitriona.

## **ARTÍCULO XII DISCIPLINA Y DESTITUCIÓN**

1. Los Estudiantes de Intercambio deberán acatar el reglamento, las órdenes, instrucciones y costumbres de la Academia Naval Anfitriona.
2. El día de su arribo a la Academia Naval Anfitriona, los estudiantes serán informados de estas leyes por parte de estudiantes anfitriones u oficiales designados como sus padrinos. Se otorgarán excepciones a la rutina de la Academia Anfitriona según necesidades de los Estudiantes de Intercambio y sus investigaciones. Dichas excepciones se establecerán por acuerdo entre los Oficiales de Intercambio designados, mediante coordinación con la autoridad idónea de la Academia Naval Anfitriona.
3. El castigo por infracciones disciplinarias menores es responsabilidad de la Academia de Origen. En el caso de violación del reglamento o las leyes de la Academia Anfitriona, ésta notificará inmediatamente al Oficial de Intercambio de la Academia de Origen de cualquier infracción disciplinaria que requiera la imposición de alguna forma de castigo. Las Academias de Origen pueden concordar en permitir a la Academia Anfitriona administrar el castigo por infracciones disciplinarias menores por parte de Estudiantes de Intercambio, pero sólo sujeto al acuerdo del estudiante involucrado. A falta de dicho acuerdo, el Estudiante de Intercambio regresará a la Academia de Origen para recibir la sanción disciplinaria.
4. Nada en el presente Acuerdo establecerá derechos individuales por parte de ningún Estudiante de Intercambio.
5. Los Estudiantes de Intercambio no ejercerán ninguna autoridad disciplinaria sobre el personal militar o civil del Servicio Anfitrión. Los Estudiantes de Intercambio pueden ser asignados a puestos de mando dentro de la organización de estudiantes de las Academias Anfitrionas, y serán tratados como iguales a sus homólogos del País Anfitrión cuando cumplan dichos deberes. Las Academias Anfitrionas tendrán independencia para determinar si dichas asignaciones de mando son apropiadas, y en qué casos.
6. Conforme con el párrafo 1 de este artículo, los Estudiantes de Intercambio dispensarán la cortesía militar debida al personal militar del Servicio Anfitrión que sean de grado superior al suyo.
7. Hasta el punto en que lo permitan sus leyes y regulaciones, el Servicio Anfitrión cooperará en la aplicación de acciones administrativas o disciplinarias por parte del Servicio de Origen contra el Estudiante de Intercambio que haya cometido la transgresión. Las Partes convienen en prestar total cooperación en la investigación de cualquier contravención, según las leyes y regulaciones de cualquiera de las Partes.

### **ARTÍCULO XIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Todos los estudiantes que participan en un programa MCEP renuncian, de acuerdo con las leyes de ambos países, a cualquier interés de privacidad de información que pueda existir en las leyes y regulaciones del País Anfitrión. Cada Academia Anfitriona será responsable de hacer que los Estudiantes de Intercambio completen cualquier forma escrita de renuncia a dichos derechos, de modo que la información de rendimiento académico, disciplinaria y militar pueda intercambiarse libremente entre los puntos de contacto identificados de cada Academia para facilitar la comunicación entre las Academias.
2. Ambas partes convienen en que tal información, independientemente de las leyes del País Anfitrión, será protegida contra otros que no tengan necesidad oficial de contar con la información para llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO XIV USO DE INSTALACIONES**

Los Estudiantes de Intercambio estarán autorizados a usar las mismas instalaciones administrativas, logísticas y de comercio que los estudiantes de la Academia Naval Anfitriona.

### **ARTÍCULO XV UNIFORMES**

Los Estudiantes de Intercambio deberán acatar las normas de indumentaria y arreglo personal de la Academia Naval de Origen. La indumentaria a utilizar para cualquier ocasión será la que más coincida con la ordenada por la Academia Naval Anfitriona. Se deben respetar las costumbres de la Academia Naval Anfitriona en todo lo que tenga que ver con el uso de vestimenta civil. La Academia Anfitriona conviene en exigir el estándar mínimo requerido para el uso de uniforme en la Academia de Origen y no solicitará que se altere el uniforme de la Academia de Origen para que se iguale al de la Academia Naval Anfitriona, a menos que cuente con el acuerdo de la Academia de Origen.

### **ARTÍCULO XVI PERMISOS**

Durante su estadía en la Academia Anfitriona, Los Estudiantes de Intercambio tendrán períodos de libertad, de acuerdo con las reglas de la Academia Anfitriona. Al término del programa se otorgará el permiso regular, según lo autorice la Academia de Origen. Todas las otras autorizaciones de permiso serán coordinadas con el Oficial de Intercambio designado por este documento.



## **ARTÍCULO XVII SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES**

1. Los Estudiantes de Intercambio viajarán con una copia de sus registros médicos, dentales y de inmunización, incluidos certificados de inmunización válidos, los que entregarán al departamento médico de la Academia Anfitriona a su llegada. Las alergias a fármacos u otros datos médicos importantes deben ir en la primera página de su registro médico en el idioma de la Academia Anfitriona. El registro con las atenciones recibidas a causa de cualquier problema médico o dental durante el intercambio será remitido a la Academia de Origen con cada estudiante.
2. Los Estudiantes de Intercambio tendrán derecho a recibir atención médica y dental ambulatoria de emergencia en establecimientos médicos militares en reciprocidad a lo establecido por el Acuerdo de Adquisición y/o Intercambio de Suministros y Servicios Recíprocos (ACSA) entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa de Chile, de fecha 17 de octubre de 2000. Los Estudiantes de Intercambio pueden ser hospitalizados en establecimientos de atención militar solo en un régimen de reembolso, de acuerdo con el ACSA. Los gastos por atención médica y dental realizados por centros de atención civiles son de responsabilidad del Servicio de Origen.
3. El Servicio de Origen deberá asegurar que los Estudiantes de Intercambio propuestos se encuentren en buena condición médica y dental antes de comenzar el MCEP.

## **ARTÍCULO XVIII INFORMES Y EVALUACIONES**

Los informes y las evaluaciones del MCEP se prepararán y notificarán de acuerdo con los requisitos establecidos en conjunto por las Academias Anfitriona y de Origen, según lo especificado por los puntos de contacto designados por el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO XIX PRIVILEGIOS Y EXENCIONES**

1. Según lo autoricen las leyes y reglamentos del gobierno del Servicio Anfitrión, los estudiantes del MCEP gozarán de los siguientes privilegios, siempre y cuando las leyes del País Anfitrión lo permitan:
  - a. Exención de impuestos del gobierno del Servicio Anfitrión sobre los ingresos provenientes del Servicio de Origen.
  - b. Exención de impuestos de aduana, de importación o similares, sobre artículos ingresados al país del Servicio Anfitrión relacionados con uso oficial o personal, incluido equipaje, efectos personales y vehículos personales.
  - c. Privilegios en supermercados, cines y clubes iguales a los que goza el personal equivalente del Servicio Anfitrión.

2. Los Estudiantes de Intercambio gozarán de todo otro privilegio otorgado por el gobierno del Servicio Anfitrión bajo sus leyes y regulaciones.

## **ARTÍCULO XX RECLAMACIONES**

1. Las Partes renuncian a toda reclamación, que no esté considerada contractualmente, entre unos y otros, y en contra de miembros militares y empleados civiles de las Partes, por daños, pérdidas o destrucción de propiedad perteneciente o usada por la respectiva Academia Naval, si tal daño, pérdida o destrucción:

a. Lo cause algún miembro militar o empleado civil en el desempeño de deberes oficiales, o

b. Surja del uso de cualquier vehículo o nave de propiedad de la otra Parte, siempre que el vehículo o nave que cause el daño, la pérdida o destrucción estuviese siendo usado para propósitos oficiales, o que el daño, la pérdida o destrucción fuesen causados a la propiedad en uso para tales propósitos.

2. Las Partes renuncian a toda reclamación entre unos y otros, y en contra de miembros militares y empleados civiles de las Partes, por herida o muerte sufrida por cualquier miembro militar o empleado civil mientras tal miembro o empleado se encuentre en el desempeño de actividades oficiales.

3. Las reclamaciones que no sean contractuales, o por daño, pérdida, herida o muerte no cubiertos por las renunciaciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, que surjan de un acto u omisión por parte de los miembros militares o empleados civiles de las Partes, o de un acto u omisión por el cual el Servicio de Origen es legalmente responsable, serán presentadas al Servicio de Origen para su consideración en virtud de sus leyes y regulaciones pertinentes.

4. Los Estudiantes de Intercambio obtendrán cobertura de seguro por responsabilidad civil en el uso de vehículos motorizados de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes del gobierno del Servicio Anfitrión, o su subdivisión política, donde estén ubicados. En caso de reclamaciones que comprendan el uso de vehículos motorizados privados, el primer recurso será contra dicho seguro.

## **ARTÍCULO XXI NOTIFICACIÓN**

Cada Parte notificará a la otra de sus intenciones de participar en el MCEP y enviar el(los) nombre(s) y cualquier otra información pertinente sobre los estudiantes del MCEP, según lo especificado en el apéndice al Acuerdo.

## **ARTÍCULO XXII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias relacionadas con el presente Acuerdo deben ser resueltas solo por consulta entre las Partes y no deben ser asignadas a un individuo, a un tribunal nacional ni internacional, ni a ningún otro foro o tribunal de resolución de controversias.

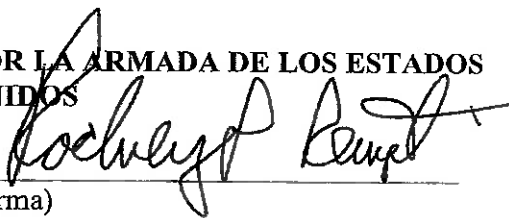
## **ARTÍCULO XXIII ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. Todas las actividades de las Partes según los términos del presente Acuerdo se realizarán de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales de las Partes.
2. El presente Acuerdo y sus avisos por escrito pueden ser enmendados de mutuo acuerdo por escrito de las Partes.
3. El presente Acuerdo puede rescindirse de mutuo acuerdo por escrito de las Partes. En caso de que las dos Partes convengan en rescindir el presente Acuerdo, las Partes deben consultarse antes de la fecha de terminación, en procura de que dicha rescisión se realice en los términos más económicos y equitativos.
4. Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Acuerdo con 90 días de aviso por escrito a la otra Parte. Tal aviso dará lugar a consulta inmediata de las Partes para decidir el curso de acción apropiado.
5. Este Memorándum de Acuerdo está contenido en cuatro copias en inglés (dos copias para cada Parte) y en cuatro copias en español (dos copias para cada Parte) y entrará en vigor cuando esté firmado por ambas Partes.
6. Las Partes acuerdan el uso de un addendum escrito para describir los detalles de los participantes, programas y entrenamiento del MCEP propuestos que tendrán lugar en la ejecución práctica del presente Acuerdo. Tal documento se incorporará a este Memorándum de Acuerdo una vez firmado por los coordinadores de intercambio designados por sus propias Academias, y se ceñirá a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Estos addendums normalmente se actualizarán cada año o según el período elegido por ambas Partes.
7. Un Estudiante de Intercambio puede ser retirado del MCEP en cualquier momento por el Servicio de Origen o el Servicio Anfitrión por cualquier motivo, incluido, entre otros, la infracción a las leyes o regulaciones del Servicio Anfitrión o de su gobierno. Además, a petición del Servicio Anfitrión, el Servicio de Origen deberá retirar al Estudiante de Intercambio del territorio del Servicio Anfitrión. El Servicio Anfitrión deberá proporcionar una explicación por su petición de retiro, pero su decisión es inapelable y cualquier desacuerdo entre las Partes relacionado con la pertinencia de la petición del Servicio Anfitrión no debe ser motivo para demorar la transferencia del Estudiante de Intercambio.
8. El presente Acuerdo vencerá automáticamente una vez cumplidos cinco (5) años calendario contados a partir de la fecha en que se haya firmado. El Acuerdo se podrá

prorrogar o modificar por acuerdo escrito firmado por las Partes, o sus sucesores, por un período designado por escrito por las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus propios gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

**POR LA ARMADA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS**

  
(Firma)

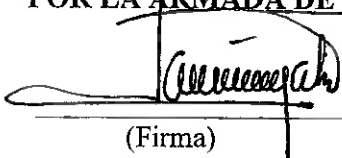
**RODNEY P. REMPT**

Vicealmirante  
Superintendente

11 May 2007  
(Fecha)

Academia Naval de los Estados Unidos  
Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América

**POR LA ARMADA DE CHILE**

  
(Firma)

**ENRIQUE LARRAÑAGA  
MARTIN**  
Comodoro  
Director de Educación

11 May 2007  
(Fecha)

Dirección de Educación de la  
Armada de Chile, Valparaíso, Chile

**APÉNDICE**  
**DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE GUARDIAMARINAS Y CADETES**  
**ENTRE LA ACADEMIA NAVAL DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA ESCUELA**  
**NAVAL DE CHILE**

Conforme a los términos y las condiciones del Memorándum de Acuerdo para el Intercambio de Guardiamarinas y Cadetes entre la Academia Naval de los Estados Unidos y la Escuela Naval de Chile, firmado el día 11 de mayo, entre la Armada de los Estados Unidos y la Armada de Chile, por el presente se establecen los detalles del intercambio que, con la firma por ambas Partes, se incluirán en el Memorándum de Acuerdo ya mencionado.

**1. CONDICIONES:**

- a. **Comisión:** El período del intercambio normalmente durará el semestre de otoño boreal de la Academia Naval de los Estados Unidos, incluyendo los procedimientos de preparación previos al semestre y al adoctrinamiento. Cumplido todo el trabajo del semestre, incluidos los exámenes finales, los Estudiantes de Intercambio volverán a su Academia de Origen según lo indicado.
- b. El número de estudiantes que se intercambiarán en cualquier momento será de dos a seis por cada Academia.
- c. **Criterios de selección:** Los criterios de selección de los Estudiantes de Intercambio debe ser determinado por la Academia de Origen.

**2. TRABAJO ACADÉMICO:**

El programa académico para cada estudiante será aprobado por la Academia de Origen. En general, cada estudiante realizará estudios académicos equivalentes a los cursos que requiere su Academia Anfitriona. Todo el trabajo académico estará sujeto a las regulaciones de la Academia Anfitriona. Todo el trabajo del semestre en la Academia Naval de los Estados Unidos y en la Escuela Naval de Chile será evaluado según el sistema de notas y procedimientos de exámenes establecidos en cada Academia.

**3. ENTRENAMIENTO NO ACADÉMICO:**

Los Estudiantes de Intercambio participarán en todos los programas militares, atléticos y de educación física apropiados, y exigidos a sus compañeros de la Academia Anfitriona.

**4. NOTIFICACIÓN:**

La Academia Naval de los Estados Unidos y la Escuela Naval de Chile intercambiarán una notificación escrita, antes del mes de febrero de cada año, de sus intenciones de utilizar el intercambio en el otoño boreal de ese año, y detallarán el número específico de estudiantes que se intercambiarán.

5. INFORMES:

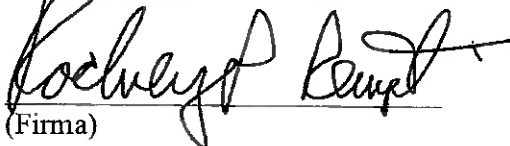
- a. Al final de cada período de intercambio, la Academia Naval de los Estados Unidos y la Escuela Naval de Chile enviarán, en formato acordado por los Encargados del Registro de las dos Academias, los informes del trabajo académico cumplido por los estudiantes.
- b. Al final de cada período de intercambio, la Academia Naval de los Estados Unidos y la Escuela Naval de Chile enviarán a la Academia de Origen una evaluación general del desempeño de cada estudiante durante todo el intercambio. Esta evaluación debe incluir aspectos militares, académicos y atléticos.

6. DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE INTERCAMBIO:

Academia Naval de los Estados Unidos: Capitán de Fragata Sr. Tim Disher, Director, Programas Internacionales; [disher@usna.edu](mailto:disher@usna.edu); Tel: (410) 293-2981.

Escuela Naval de Chile: Capitán de Fragata Sr. Manuel Pinochet, Jefe Departamento de Educación; [mpinochet@armada.cl](mailto:mpinochet@armada.cl); Tel: (56-032) 2525115

**POR LA ACADEMIA NAVAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS**



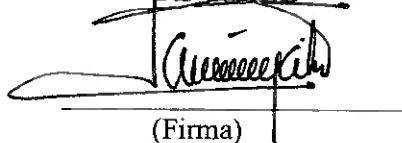
(Firma)

RODNEY P. REMPT  
Vicealmirante  
Superintendente

11 May 2007  
(Fecha)

Academia Naval de los Estados Unidos  
Maryland, Estados Unidos de América

**POR LA ESCUELA NAVAL  
DE CHILE**



(Firma)

ENRIQUE LARRAÑAGA M.  
Comodoro  
Director de Educación

11 May 2007  
(Fecha)

Dirección de Educación de la  
Armada, Valparaíso, Chile

**ANEXO A**  
**CERTIFICADO DE CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES**

Entiendo y reconozco que he sido aceptado para ser asignado a la Academia Naval de los Estados Unidos, Annapolis, MD 21402 / Escuela Naval de Chile según el acuerdo entre la Academia Naval de los Estados Unidos de América y la Escuela Naval de Chile. En relación con esta asignación, entiendo, reconozco y certifico que cumpliré con las siguientes condiciones y responsabilidades:

1. La finalidad de esta asignación es académica, como estudiante de intercambio. No tendré acceso a información aparte de la necesaria para cumplir las tareas descritas en la descripción del puesto que me asignen según lo determine mi supervisor designado.
2. Debo realizar sólo las funciones apropiadas que se me asignen como Estudiante de Intercambio y no debo actuar en ninguna circunstancia a nombre de mi gobierno, Institución u Organización de Origen.
3. Toda la información a la que tenga acceso durante esta asignación deberá tratarse como información entregada a mi gobierno en calidad de reservada y no deberá ser entregada ni divulgada por mí a ninguna otra persona, firma, organización ni otro gobierno sin previa autorización escrita por la Parte Anfitriona.
4. Cuando trate asuntos oficiales con personas fuera de mi oficina de asignación, debo informar a dichas personas que soy un extranjero de intercambio.
5. He sido informado, entiendo y obedeceré todas las reglas de seguridad aplicables de la Parte Anfitriona y de su organización.
6. Informaré inmediatamente a mi supervisor designado todos los intentos por obtener, sin la debida autorización, información confidencial, restringida, y de propiedad exclusiva o no confidencial pero controlada, a la que yo pueda tener acceso como resultado de esta asignación.

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre mecanografiado)

\_\_\_\_\_  
(Rango/Título)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)